

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XXCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20,354

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 56

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Gustavo Adolfo Nájera Toledo, quien es mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, de nacionalidad guatemalteca, habiendo nacido en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 14 de junio de 1948, siendo hijo de Víctor Manuel Nájera Monterroso y de María Consuelo Toledo Rosales de Nájera, ambos de nacionalidad guatemalteca, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Nájera Toledo, reside en Honduras desde el 27 de diciembre de 1967, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Nájera Toledo, ha renunciado a su nacionalidad guatemalteca, y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Guatemala, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 16 de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería.

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Gustavo Adolfo Nájera Toledo, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en

## CONTENIDO

### RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos N° 56 al 69

Octubre, Nov. y Dic. de 1970

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 1572 al 1574

Agosto de 1970.

## AVISOS

el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Nájera Toledo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes

Acuerdo N° 57

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Italo Giovanni Salazar, quien es mayor de edad, soltero, Bachiller, de nacionalidad panameña, habiendo nacido en Puerto Armelles, República de Panamá, el 25 de octubre de 1948, siendo hijo de Giovanni Tugliani, de nacionalidad italiana y de Blanca Salazar de Tugliani, de nacionalidad panameña, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Tugliani Salazar, reside en Honduras desde el año de 1953, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Tugliani Salazar, ha renunciado a su nacionalidad panameña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Panamá, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería.

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Italo Giovanni Tugliani Salazar, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Tugliani Salazar.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Acuerdo N° 58

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Jorge Atala Matar, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en Alto Songp, Oriente, República de Cuba, el 10 de junio de 1938, siendo hijo de Cornelio Atala y de Mladis Matar, ambos de nacionalidad cubana, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Atala Matar, reside en Honduras desde el 12 de octubre de 1966, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Atala Matar, ha renunciado a su nacionalidad cubana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Cuba, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y

Fase a la página N° 5

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiséis de abril próximo, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta, del derecho que es igual a la mitad de "una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente; un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado con ladrillo de barro con excepción de la cocina y galera, construido en un solar situado en la segunda Avenida de Comavagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos norte y sur, limitado: al Norte, con casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reves; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía Reves; al Oeste, segunda Avenida de por medio al Parque "La Libertad" todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos Norte y Sur, los demás son propios del inmueble; inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad de este Departamento", el cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez al señor Juan Ramón Maradiaga; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, fijado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, por el Perito nombrado al efecto. — Tegucigalpa, D. C. 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,  
Secretario

Del 29 M. al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Lote número cincuenta de "La Cabaña", el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientos tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros sesenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas, con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio con lote número treinta; y al Oeste, calle de por medio, veinte metros tres centésimas con lote número cincuenta y ocho. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de Anita Gómez Romero, bajo el N° 189 folios del 213 al 215, del Tomo 153 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la suma de Dos Mil Lempiras más los intereses y costas que es en deberle Anita Gómez Romero a la señora Amanda de Alonzo, en el Juicio Ejecutivo que le ha entablado. A los interesados se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,  
Secretario por Ley.

Del 29 M. al 24 A. 71.

### Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

### Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles cinco de mayo del corriente año a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° 14 MGA, de la Colonia "Los Próceres-La Esperanza", terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda "El Molino"; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientos cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita, por sus lados: al Noroeste, diez metros con lote N° 10 MGB mediando calle de la lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pedro Fletes Rubio, bajo el N° 156, folios 300 al 301 del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Trece Mil Cientos Lempiras más los intereses y costas que es en deberle al señor Fletes Rubio a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la suma indicada. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,  
Secretario por Ley.

Del 25 M. al 21 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles doce de mayo del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno macado en el plano del terreno de "Hato Grande", con el número veintidós, cuyos límites generales son: al Norte, ejidos de Santa Ana, lote de Norberta Avila y herederos de Juan Manuel Martínez; al Sur, Santa Elena; al Este, lote seis o portillo Grande y Hato Grande, de Socorro Castro; y, al Oeste, lote de Jesús Avila, herederos de Pedro Gómez y lote de Soledad Rivera v. de Andino y tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y un cuar-

to de caballería". El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Lucio Coello y se rematará, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras, más los intereses pactados y costas del juicio, que es en deberle al señor Yude Canahuati. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,  
Juzgado 2º de Letras  
de lo Civil.

Del 12 A. al 4 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día lunes tres de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: una casa situada en el barrio Reforma de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, paredes de adobe, repelladas por dentro y fuera, techo de madera aserrada, cubierto de asbesto y cielo raso de plywood, enladrillada con ladrillo de cemento, constando de una pieza grande hacia la calle que mide ocho por cinco varas, y dos piezas hacia el interior, con servicio de agua potable y luz eléctrica. Encontrándose dicha construcción en un solar que mide veinticinco varas de cuadro, con los límites siguientes: al Norte, con solar Nº 97; al Sur, calle de por medio, con solares número 64 y 65; al Oriente, con solar número 86; y, al Occidente, con solar número 88, estando dicho solar acotado con madera, encontrándose asimismo dicho inmueble, cinco árboles de limones y cinco arbolitos de naranjo. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Efraín Mendoza, bajo el número 71 folio 111, Tomo 32, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, departamento de El Paraíso y se rematará para hacer efectiva el pago de la cantidad de Un Mil Trescientos Veintiocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos, intereses legales y costas del juicio, que es en deberle el señor Efraín Mendoza M., a la empresa denominada "Industria Nacional de Clavos y Alambres de Púas, S. A. de Honduras" representada por el Abogado Manuel Isaac Ferrera V. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1971.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 2 al 29 A. 71.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.30		8	L 2.02
Colón-Solís	0.920	0.0	0.0		9	0.80
Quetzal		2.00	2.30		98	2.00
Colón C. R.	0.74888	0.301887	0.0.887		0.298888	0.301887
Córdoba	0	0.14	0.3514		0.28285	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy de Oro Fino			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 0.22	L 4.64
Franco Francés	0.1019	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2228	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Plata	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

**NOTAS:**

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al suroeste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiroz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Herán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Sigüenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Sigüenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,  
Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día jueves veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta los muebles siguientes: 1°—Una estufa Tropigas de cuatro hornillos, con horno, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 2°—Una refrigeradora marca Philco, mediana, color blanco, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 3°—Un carro marca Rambler, color azul, serie P-135865, modelo 1966, motor 803507, placa 1968, número 5290, en mal estado, valorado en seiscientos lempiras (L 600.00); habiéndose valorado dichos muebles en la cantidad de ochocientos lempiras (L 800.00), y se advierte que por ser la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1971.

Marco Tulio Pino,  
Secretario.

Del 20 al 28 A. 71.

#### A V I S O

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y a las empresas madereras, hace saber: que este Despacho con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Forestal vigente, y con el propósito de proceder a una explotación técnica de una área de madera de color, localizado en terrenos nacionales, y en el lugar conocido con el nombre de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancha, y entre los límites siguientes: al Norte, montaña de San Diego; al Sur, montaña de Silca; al Este, río Tabacón; y, al Oeste, Valle de Azacualpa; con una extensión superficial de Cuarenta Mil Hectáreas; les invita a presentar ofertas para la adquisición y aprovechamiento de veinte mil (20.000) metros cúbicos de madera de color, para lo cual deberá acompañarse una memoria descriptiva que contemple: a) Sistema de explotación a emplear; b) Plan de extracción; c) Plan de vías de saca; d) Destino industrial de los productos forestales; e) Oferta de precios y forma de pago; f) Maquinaria a emplearse; g) Plazo de explotación; y, h) Otros beneficios a otorgarse. Las ofertas deberán presentarse a la Secretaría de Recursos Naturales, a más tardar el día miércoles cinco (5) de mayo próximo entrante, adjuntando las garantías que fueren necesarias, cuya aceptación se reserva el Ministerio de Recursos Naturales, y sin perjuicio de dar cumplimiento al Artículo 81 de la Ley Forestal vigente. Esta Secretaría de Estado se reserva asimismo el derecho de reservar cualquier oferta que no reúna los requisitos mínimos señalados, o que por cualquier causa se considere no conveniente a los intereses generales del país.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1971.

Luis Alonso Pineda Batres,  
Oficial Mayor.

21 A. 71.

### Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

#### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancha, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, en esta fecha, se declaró a los menores Moisés Humberto, Angel María, Carlos Novert, Carlos Ventura, Neptali y a Normandina, todos de apellidos Riveras Muñoz Cáceres, representados por su madre legítima Soledad Cáceres vda. de Rivas Muñoz, residentes en la aldea de Jutiquire; herederos ab intestato de su padre legítimo Felipe Humberto Rivas Muñoz, fallecido el 3 de marzo último, y se le concedió la posesión efectiva de la herencia, en los bienes, derechos y acciones que dejara al fallecer, pero sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. Los representa el Abogado Emilio Ballesteros Flores. Se manda a publicar aviso en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 2 de abril de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

21 A. 71.

#### REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Simón, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

### BRNCOL-ESPECTO

separadas por un guión, para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios o higiénicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el cédula—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carat N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 A., 3 y 13 M. 71.

## AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Acuerdo N° 60

## MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.

En cumplimiento al Artículo 243, del Código de Comercio vigente, hace saber: que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día 15 de febrero del año en curso, se acordó aumentar su capital social hasta la cantidad de un Millón Doscientos Mil Lempiras.

El Acta respectiva y las reformas hechas a la Escritura Social y Estatutos de la Sociedad, fueron protocolizadas en Escritura Pública, ante los oficios del Notario Miguel Angel Rivera Portillo, de esta ciudad, el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Comayagüela, D. C., 15 de abril de 1971.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

16, 21 y 30 A. 71.

## Viene de la la Página

obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

## ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Jergo Atala Matar, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Atala Matar.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías O.

Acuerdo N° 59

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor Carlos Enrique Restrepo Montoya, quien es mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad colombiana, habiendo nacido en Funtino, departamento de Antioquia, República de Colombia, el 29 de enero de 1928, siendo hijo de Antonio María Restrepo y Rosa María Montoya, ambos de nacionalidad colombiana, y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Restrepo Montoya, reside en Honduras desde el 20 de julio de 1961, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Restrepo Montoya, ha renunciado a su nacionalidad colombiana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Colombia, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

## ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Carlos Enrique Restrepo Montoya, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Restrepo Montoya.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías O.

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud de la señora Cleopatra Buriki de Pitsikali, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad griega, habiendo nacido en Atenas, Grecia, el 5 de octubre de 1920, siendo hija de George Buriki y de Katina de Buriki, ambos de nacionalidad griega, y vecina de la Villa de La Lima, departamento de Cortés.

Considerando: Que la señora Buriki de Pitsikali, reside en Honduras desde el mes de septiembre de 1949, teniendo en consecuencia más de dos años de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 2° de la Constitución de la República, que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Buriki de Pitsikali, ha renunciado a su nacionalidad griega, y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Grecia, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 2° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

## ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora Cleopatra Buriki de Pitsikali, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Buriki de Pitsikali.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías O.

Acuerdo N° 61

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Nicolás Jorge Michael Sansur Massu, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad jordana, habiendo nacido en

Belén, Palestina, el 20 de mayo de 1943, siendo hijo de Jorge M. Sansur y Nimen Atala Apadaleh Massu, ambos de nacionalidad jordana, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Sansur Massu, reside en Honduras, desde el 22 de septiembre de 1967, teniendo en consecuencia más de dos años de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 2° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, Sansur Massu, ha renunciado a su nacionalidad jordana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen, Palestina, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 2° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

**ACUERDA:**

Conceder carta de naturalización al señor Nicolás Jorge Michael Sansur Massu, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Sansur Massu.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Tiburcio Carías C.**

**Acuerdo N° 62**

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora María del Carmen Aguilar Coderch, quien es mayor de edad, soltera, Perito Mercantil, de nacionalidad española, habiendo nacido en San Salvador, República de El Salvador, el 20 de diciembre de 1938, siendo hija de Joaquín Aguilar y Margarita Coderch, ambos de nacionalidad española, y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señora Aguilar Coderch, reside en Honduras desde el año de 1941, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo

17, inciso 1° de la Constitución de la República, que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Aguilar Coderch, ha renunciado a su nacionalidad española y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen El Salvador, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

**ACUERDA:**

Conceder carta la naturalización a la señora María del Carmen Aguilar Coderch, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Aguilar Coderch. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Tiburcio Carías C.**

**Acuerdo N° 63**

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Clemente Laguna Trujillo, quien es mayor de edad, casado, carpintero, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en La Trinidad, República de Nicaragua, el 28 de noviembre de 1941, siendo hijo de Casimiro Laguna y de Josefa Trujillo, ambos de nacionalidad nicaragüense, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Laguna Trujillo, reside en Honduras desde el 1° de mayo de 1969, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Laguna Trujillo, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renun-

nunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Nicaragua, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 16, de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

**ACUERDA:**

Conceder carta de naturalización al señor Clemente Laguna Trujillo, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Laguna Trujillo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Tiburcio Carías C.**

**Acuerdo N° 64**

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Luis Fernando Morales Taracena, quien es mayor de edad, casado, Perito Mercantil, de nacionalidad guatemalteca, habiendo nacido en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 14 de diciembre de 1930, siendo hijo de José Luis Morales y de Elvira Taracena, ambos de nacionalidad guatemalteca, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Morales Taracena, reside en Honduras desde el año de 1967, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Morales Taracena, ha renunciado a su nacionalidad guatemalteca y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y, que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Guatemala, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los

## LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 21 DE ABRIL DE 1971

Artículos 16 de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

## ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Luis Fernando Morales Taracena, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Morales Taracena.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Tiburcio Carías C.

## Acuerdo N° 65

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora María Magdalena Centeno Palma, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en Chinandega, República de Nicaragua, el 23 de julio de 1908, siendo hija de Inés Centeno y de David Palma, ambos de nacionalidad nicaragüense, y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señora Centeno Palma, reside en Honduras desde el mes de agosto de 1922, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Centeno Palma, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Nicaragua, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 16 de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

## ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora María Magdalena Centeno Palma, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de

nacionalidad de la referida peticionaria, señora Centeno Palma.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

## Acuerdo N° 66

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Antonio Sansur Seleme, quien es mayor de edad casado, comerciante, de nacionalidad boliviana, habiendo nacido en Palestina, el 20 de diciembre de 1913, siendo hijo de Bishara Sansur y Sara Seleme viuda de Sansur, ambos de nacionalidad palestina, y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Sansur Seleme, reside en Honduras desde el 8 de agosto de 1962, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Sansur Seleme, ha renunciado a su nacionalidad boliviana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Palestina, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

## ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Antonio Sansur Seleme, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Sansur Seleme.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

## Acuerdo N° 67

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora Dolores Martínez Tec viuda de Castañeda, quien es mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad mexicana, habiendo nacido en Villa Hermosa, Estado de Tabasco, República de México, el 27 de octubre de 1912, siendo hija de José Manuel Martínez y Mónica Tec, de nacionalidad mexicana, y vecina de la Celba, departamento de Atlántida.

Considerando: Que la señora Martínez Tec viuda de Castañeda, reside en Honduras desde el mes de agosto de 1924, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Tec viuda de Castañeda, ha renunciado a su nacionalidad mexicana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen México, y a toda protección a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

## ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora Dolores Martínez Tec viuda de Castañeda, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Martínez Tec viuda de Castañeda.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

## Acuerdo N° 68

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud de la señora Mary Rita Diek de

Ictech, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad jordana, habiendo nacido en Belón, Jordania, el 24 de diciembre de 1937, siendo hija de José Seleman Diek y de Jallieh Diek, ambos de nacionalidad jordana, y vecina de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Considerando: Que la señora Diek de Ictech, reside en Honduras desde el 25 de noviembre de 1959, teniendo en consecuencia más de dos años de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 2° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señoras Diek de Ictech, ha renunciado a su nacionalidad jordana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Jordania, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 2° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

**ACUERDA:**

Conceder carta de naturalización a la señora Mary Rita Diek de Ictech, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Diek de Ictech.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

**Acuerdo N° 69**

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor Roberto Rolando Pérez Santiesteban, quien es mayor de edad, casado, Contador Público, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en Santa Lucía, Fray Benito, Oriente, República de Cuba, el 2 de marzo de 1909, siendo hijo de José Pérez Sánchez y de Juana de la Caridad Santiesteban Torres, ambos de nacionalidad cubana, y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Pérez Santiesteban, reside en Honduras desde el 4

## Gobernación y Justicia

**Acuerdo N° 1572**

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Cobb Varnes y Martha Emilia Santos, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

de febrero de 1961, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Pérez Santiesteban, ha renunciado a su nacionalidad cubana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente al de su país de origen Cuba, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

**ACUERDA:**

Conceder carta de naturalización al señor Roberto Rolando Pérez Santiesteban, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Pérez Santiesteban.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, Y procure mandar los originales de sus avisos con debida claridad para evitar equivocaciones.

**Acuerdo N° 1573**

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Filiberto Ochoa Cruz y Yolanda Torres Castillo, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

**Acuerdo N° 1574**

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

El Presidente Constitucional de la República, en observancia de lo que dispone el Artículo 6, inciso f, de la Ley Constitutiva del Instituto de la Vivienda.

**ACUERDA:**

Nombrar por dos años, a partir de la fecha en que expira el primer período para el que fueron nombrados, a los señores Ingenieros Roberto E. Cantero y Arquitecto Francisco Maradaga R., Veces 5° y 6° respectivamente, de la Junta Directiva del Instituto de la Vivienda.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TIPOGRAFIA NACIONAL  
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.